

Expte. N° 11679/15
“Elecciones año 2015
s/electoral – otros”

Buenos Aires, 17 de junio de 2015.

Visto: el expediente mencionado en el epígrafe, y

Considerando:

1. Habida cuenta de lo requerido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral a fs. 2158, es necesario informarle, y por su intermedio a la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación quien tendrá a su cargo el procesamiento de datos del escrutinio definitivo para las elecciones generales del 5 de julio y eventual segunda vuelta del 19 de julio de 2015 — conforme lo indicado en el oficio librado con fecha 7/1/2015 (fs. 83) en el marco del Convenio de Cooperación suscripto el 27/2/2007 (art. 15 a)—, las modalidades y cuestiones técnicas para la distribución de los cargos en juego.

2. En cuanto a la elección de Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno, las pautas surgen expresamente del decreto de convocatoria n° 530/GCBA/2014 que remite al art. 96 de la Constitución de la Ciudad que, a su vez, establece que son elegidos en forma directa y conjunta por fórmula completa y mayoría absoluta de los votos emitidos, excluidos los votos en blanco y nulos, y que a tal efecto se toma a la Ciudad como distrito único. Si en la primera elección ninguna fórmula obtiene la mayoría absoluta indicada, se realiza una segunda elección en la que participan las dos fórmulas más votadas.

3. Para la elección de los treinta (30) Diputados/as titulares y diez (10) Diputados/as suplentes para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad, el citado decreto de convocatoria remite al artículo 69 de la Constitución de la Ciudad —que determina que se eligen por el voto directo no acumulativo tomando la Ciudad como distrito único—, a la ley n° 4894 y a lo prescripto en el Código Electoral Nacional —ley n° 19.945 (t.o. 1983) y sus modificatorias— en lo no prescripto por las normas locales y en tanto no sea contrario a éstas. Debe señalarse que, de acuerdo con la pacífica y reiterada jurisprudencia de este Tribunal, no corresponde aplicar el mínimo del 3% dispuesto en el artículo 160 del CEN.

4. Para la elección de los siete (7) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes que han de integrar cada una de las quince (15) Juntas

Comunales de la Ciudad, el decreto de convocatoria establece que se realiza en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional, conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución de la Ciudad y se ajusta, en lo que correspondiere, a lo prescripto en las leyes n° 1.777 y n° 4.894 y su reglamentación, tomando a cada una de las Comunas de la Ciudad como un distrito único.

5. Las agrupaciones políticas participantes son las que surgen de la Acordada Electoral n° 15 que se acompañará al oficio.

6. Por otra parte, corresponde comunicar al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral que en las elecciones previstas para el 5 de julio en las mesas correspondientes a la comuna n° 9 se realizará una Consulta Popular no vinculante en la cual los electores de esa sección, podrán expresar en forma positiva o negativa y a simple pluralidad de votos, sobre la siguiente pregunta: “Apruebo que la actual Comuna 9 pase a denominarse: ‘Lisandro de la Torre’ SI/NO”. A dicho fin, el Tribunal decidió que se utilizará la misma BUE y la misma acta de cierre escrutinio definitivo que para la elección general (cf. Acordada Electoral n° 18).

7. También debe informarse que se mantendrá en general el mismo temperamento y logística de trabajo realizado en el escrutinio definitivo para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias del pasado 26 de abril, pese a la adopción de las nuevas tecnologías para la emisión del sufragio y transmisión de datos pues, en sustancia, el acta de escrutinio si bien difiere en su formato mantiene los mismos campos informativos que las actas de escrutinio tradicionales, a saber: votos emitidos válidamente por cada agrupación política, como así también los blancos, nulos, recurridos, impugnados y, como novedad, aquellos votos que “no pueden ser leídos por motivos técnicos”. En esta oportunidad, no será necesario cargar la cantidad de sobres utilizados (pues en la modalidad “BUE” no se utilizan para la emisión del sufragio, excepto los votos recurridos e impugnados), ni los electores que cumplieron funciones como autoridad de mesa.

Los votos recurridos, impugnados y que “no pueden ser leídos por motivos técnicos” serán resueltos por el Tribunal e informados al Centro de Cómputos de la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación, como es usual.

8. Finalmente corresponde hacer saber a las agrupaciones políticas que el escrutinio definitivo se iniciará el día miércoles 8 de julio de 2015 a las 8:00 horas y se mantendrá el esquema de trabajo adoptado para las PASO (cf. Resolución Electoral n° 105 del 17 de abril de 2015).

Para fiscalizar las operaciones de escrutinio definitivo en los términos y alcances de la referida Resolución, las agrupaciones políticas deben

comunicar al Tribunal la nómina de fiscales antes de las 11:00 horas del día jueves 2 de julio, por escrito y en soporte magnético (CD o pendrive).

9. En ese mismo sentido se ratifican los agentes afectados para desempeñar funciones que integran los anexos A y B del proveído agregado a fs. 4 del expte. n° 12160 “Escrutinio Definitivo año 2015 s/ electoral – otros”. La Secretaria de Asuntos Originarios queda facultada para resolver los reemplazos o nuevas designaciones que fueran menester realizar y fijar una nueva reunión explicativa.

Por ello,

**el Presidente
del Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Poner en conocimiento del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral la información detallada en los considerandos de la presente.

2. Hacer saber a los partidos y alianzas que participan en la elección, las pautas indicadas en los considerandos referidas al proceso de escrutinio definitivo y su fiscalización.

3. Notificar a los agentes del Tribunal designados por intermedio de la DGA.

4. Facultar a la Secretaría Judicial en Asuntos Originarios para resolver reemplazos y nuevas designaciones del personal afectado en el escrutinio definitivo y para realizar una reunión explicativa.

5. Mandar que se registre, se libre oficio al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con competencia electoral se notifique a las agrupaciones políticas y se publique en el sitio web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar

Firmado: Luis Francisco Lozano